

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2737/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO.

Fecha de presentación del recurso

19 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de septiembre del 2023



relacionado con el de la solicitud...

encuentra ninguna



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2737/2023.**

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2737/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 140289523000136.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido Afirmativa.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó** recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0877523.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 2737/2023. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5138/2023, el día 07 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 562/2023, signado por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:



- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/mayo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para	19/mayo/2023



interponer recurso de revisión:	
Concluye término para interposición:	08/junio/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/mayo/2023
Días Inhábiles.	Sábados y Domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que se configura una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, dentro del estudio del recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera que el recurso quedo sin materia, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"SOLICITO QUE SE ACTUALICE LA PAGINA DEL MUNICIPIO O ME LO HAGAN LLEGAR POR ESTE MEDIO

Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale..." (Sic)



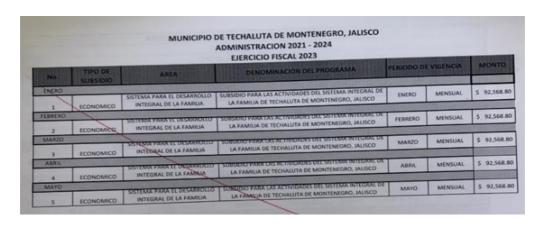
Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido Afirmativa, dando contestación a los untos requeridos por el solicitante, emitió respuesta de manera medular como se muestra a continuación:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 24 fracción XV, 25, 31, 32, 77, 82, 84, 85 Y 86 de la Le de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios HAGO DE SU CONOCIMIENTO que, atendiendo a la naturaleza de la información pretendida se indica que la información solicitada sobre este Ayuntamiento, Techaluta de Montenegro, sencuentra Publicada en los siguientes enlaces: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/62? Artículo 8, Fracció
V, Inciso I), y
https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/132/87
Articulo 8.
Fracción V
Inciso I
Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente

En ese sentido, la parte recurrente presento recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/87 en dicha pagina no se encuentra ninguna dato relacionado con el de la solicitud no esta actualizada la pagina" (Sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a informe en contestación reitero su respuesta inicial, señalando que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el link proporcionado en la respuesta inicial, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información remitió las constancias que corresponden a los subsidios del Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, como se muestra a continuación:





TO THE REAL PROPERTY.		MUNICIPIO DE	TECHALUTA DE N	MONTENEGRO JA	LISCO		
to a second			EJERCICIO FISCA	L 2023			
		P	ADRÓN DE BENE	FICIARIOS			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO O DENOMINACIÓN	TIPO DE PERSONA (FÍSICA O MORAL)	RFC	EDAD	SEXO Femenino/Masculino	(Colonia, Municipio, Delegación, Estado y/o	MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO	
	11 TO 1 THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49 P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 40 P. LEWIS CO., L	AND THE RESERVE	Enero				
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE TECHALUTA DE	MORAL	SDI871231P52	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	Constitución 5 Col centro C.P. 49230 Techaluta, Mpio de Techaluta de M	s	92,568.80
		DE DESCRIPTION OF	FEBRERO				
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE	MORAL	SDI871231P52	DE UNA PERSONA MORAL	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	Constitución 5 Col centro C.P. 49230 Techaluta, Mpio de Techaluta de M	s	92,568.80
			MARZO				
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE	MORAL	SDI871231P52	RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	NO APUCA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	Constitución 5 Col centro C.P. 49230 Techaluta, Mpio de Techaluta de M	\$	92,568.80
			ABRIL				
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE TECHALUTA DE	MORAL	SDI871231P52	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	Constitución 5 Col centro C.P. 49230 Fachaluta, Mpio de Techaluta de M	\$	92,568.80
TECHALOTA DE	Michael I	THE STATE OF THE S	MAYO				
DESARROLLO INTEGRAL DE LA AMILIA (DIF) DE TECHALUTA DE MONTENEGRO,	MORAL	SDI871231P52	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL	NO APLICA EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL		s	92,568.8

Con motivo de lo anterior, el día 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; en consecuencia, el día 13 trece de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió los subsidios del Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS



PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

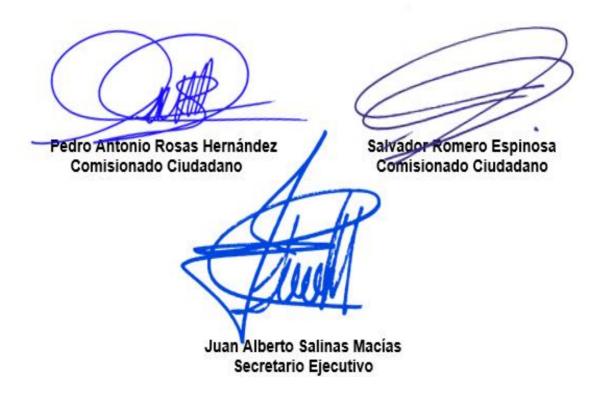
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides Comisionada Presidenta del Pleno





LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2737/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ------HABV/FADRS